

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

EXPTE N° 200-12/19 y  
N° 700-02/19; Y N° 724-170/12  
N.E.

**DECRETO N°**  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

**9537**

S.-

**30 MAYO 2019**

**VISTO:**

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. VIVANCO ANA MERCEDES, D.N.I. N° 12.689.412, en contra de la Resolución N° 4555-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 07 de diciembre de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo el apoderado legal de la agente presenta Recurso de Revocatoria en contra de la citada Resolución solicitando la recategorización derecho a las diferencias salariales que surgen de la omisión o incorrecta aplicación de la Ley provincial N° 5502;

Que, con fecha 16 de enero de 2019 el Doctor Massaccesi interpone el Recurso Jerárquico que hoy nos ocupa debiendo analizarse la admisibilidad formal del mismo;

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo N° 120 textualmente expresa: "El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida"

Que, respecto del plazo de gracia establecido a partir del Fallo del Tribunal Contencioso Administrativo en el caso "Dagum de Barreto c/Estado Provincial se ha establecido al día siguiente al del vencimiento el que se deberá producir dentro de las dos primeras horas del despacho, o sea, entre las 7:00 y las 9:00 hs del primer día hábil siguiente;

Que, ante la claridad de la norma y las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que la recurrente dedujo el planteo fuera de termino, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (artículo 45° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar la administrada, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva;

Que, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico tentado por ser inadmisibile y extemporáneo, sin que el pronunciamiento al respecto signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado en el artículo 33° de la Constitución Provincial;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

- ARTICULO 1°:** Rechazase por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. VIVANCO ANA MERCEDES, D.N.I. N° 12.689.412, en contra de la Resolución N° 4555-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 07 de diciembre de 2018.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Firma]*  
CLAUDIA GISELA HUANCA  
A.C. Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**III...2.CDEA DECRETO N°**

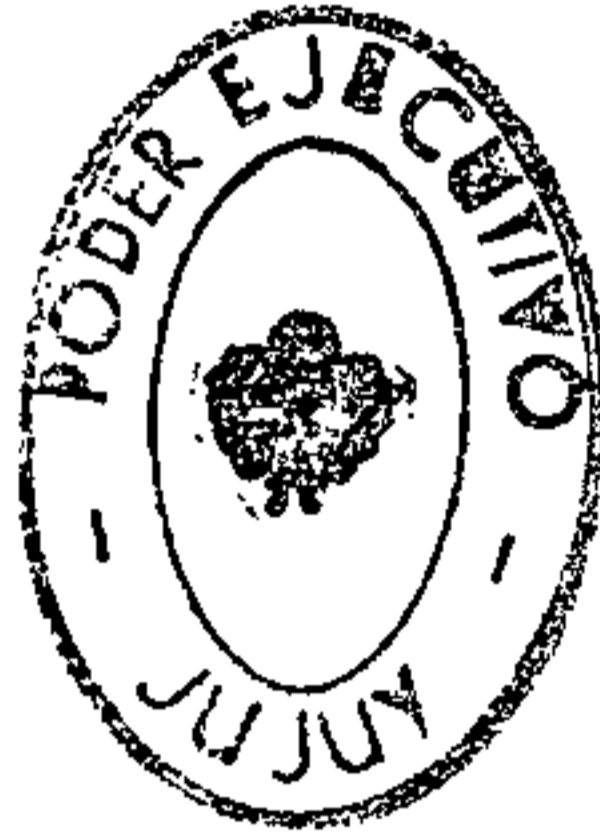
**9537**

S.-

**ARTICULO 2°:** Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

**ARTICULO 3°:** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CLAUDIA GISELA HUANGA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud